

Junta de Salvacion Pública

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

La Junta que vela y se ocupa incesantemente de cuanto pueda conducir al feliz resultado que se ha propuesto en el glorioso pronunciamiento que se verificó en el día de antes de ayer en esta capital y en uso de las facultades que la corresponden, ha acordado entre otras cosas, lo siguiente:

Art. 1.º La formacion de la Milicia nacional en esta capital y su provincia, con sugesion al reglamento que regia á la estincion de la misma, que desde luego se restablece en sus bases principales.

Art. 2.º La organizacion de un cuerpo de voluntarios con la denominacion de Francos, bajo la base del cuadro de la reserva que existe en esta capital.

Art. 3.º Dejar sin efecto el anticipo voluntario forzoso decretado por el Gobierno como anti-constitucional y ruinoso para los pueblos.

Art. 4.º La devolucion de las armas que fueron recogidas por disposicion de la autoridad, á sus respectivos dueños, alzando el estado de guerra, reasumiendo esta Junta el mando superior de la provincia, interin y hasta tanto dure el estado actual.

Art. 5.º Que se oficie á todás las dependencias para que manifiesten sise adhieren al pronunciamiento y reconocen la Junta superior; para que no abonen ninguna libranza del Gobierno y den cuenta inmediatamente de los fondos existentes que obren en su poder y pertenezcan á la nacion.

Art. 6.º La disolucion de los Ayuntamientos actuales, autorizando á las Juntas de Salvacion creadas en los pueblos, para que nombren bajo su responsabilidad las autoridades municipales y demas individuos que deban componer estas corporaciones, las cuales tendrán el carácter de provisionales, hasta que el Gobierno Supremo de la Nacion se constituya y determine otra cosa.

Art. 7.º Que interin no se realice esta medida, las Juntas de Salvacion se encargarán tambien bajo su responsabilidad de las facultades, atribuciones y del despacho de los negocios que corresponden, segun las leyes, á los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le sea respectiva.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 20 de Julio de 1854.-

V. P.,

EL MARQUÉS DE CAMACHOS

P. A. DE LA EXCMA. J.

Lorenzo Jeanander
Pastor

Los D.ºs. y C.ºs. de la Junta de Salvacion p.º de
Hortana

